

Pena, Viris, Illán, Gaibor, Uriz y Donabay; y el distrito rural de:

a) Bamonde: Con esta parroquia y las de Pacios, Castro y Bóveda.

1.7.2. Unidad sanitaria local de Otero de Rey: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.8. Subcomarca de Sarria: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.8.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Sarria.

1.8.1. Unidad sanitaria local de Incio: Con cabecera en Santa Cruz de Incio, comprenderá el Municipio de Incio.

1.8.2. Unidad sanitaria local de Láncara: Con cabecera en Puebla de San Julián comprenderá el municipio de Láncara.

1.8.3. Unidad sanitaria local de Paradaia: Con cabecera en Pacios comprenderá el Municipio de Paradaia.

1.8.4. Unidad sanitaria local de Samos: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.8.5. Unidad sanitaria local de Triacastela: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.9. Subcomarca de Villalba: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.9.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Villalba.

1.9.1. Unidad sanitaria local de Cospeito: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.9.2. Unidad sanitaria local de Germade: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.9.3. Unidad sanitaria local de Muras: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.10. Subcomarca de Piedrafitá: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2. Comarca de Monforte de Lemos: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: Constituida por el Municipio de Monforte de Lemos. Incluirá además:

2.0.1. Unidad sanitaria local de Bóveda: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.0.2. Unidad sanitaria local de Pantón: Con cabecera en la parroquia de Ferreira, comprenderá el Municipio de Pantón.

2.0.3. Unidad sanitaria local de La Puebla de Brollón: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.0.4. Unidad sanitaria local de Saviñao: Con cabecera en la villa de Escarón comprenderá el Municipio de Saviñao al que pertenece.

2.0.5. Unidad sanitaria local de Sober: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.1. Subcomarca de Chantada: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Chantada.

2.1.1. Unidad sanitaria local de Carballedo: Con cabecera en la localidad de La Barreira comprenderá el Municipio de Carballedo al que pertenece.

2.1.2. Unidad sanitaria local de Taboada: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.2. Subcomarca de Quiroga: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Quiroga.

2.2.1. Unidad sanitaria local de Folgoso de Caurel: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además de su propia parroquia las de Hórreos, Seara, Seceda y Vilamor; y el distrito rural de:

a) Seoane: Con esta parroquia y las de Noceda, Meiraos, Esperante, Visuña y Otero.

2.2.2. Unidad sanitaria local de Ribas de Sil: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3. Comarca de La Costa: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por la localidad de Burela. Incluirá además la parroquia de Rua y:

a) Distrito rural de Cervo: Con esta parroquia y las de Castelo, Sargadelos y Villaestrofe.

b) Distrito rural de San Ciprián: Con esta parroquia y la de Lieiro.

3.0.1. Unidad sanitaria local de Jove: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.1. Subcomarca de Foz: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Foz.

3.1.1. Unidad sanitaria local de Alfoz: Con cabecera en La Seara comprenderá el Municipio de Alfoz al que pertenece.

3.1.2. Unidad sanitaria local de Barreiros: Con cabecera en la localidad de San Cosme comprenderá el Municipio de Barreiros al que pertenece.

3.1.3. Unidad sanitaria local de Valle de Oro: Con cabecera en la localidad de Ferreira comprenderá el Municipio de Valle de Oro al que pertenece.

3.2. Subcomarca de Mondoñedo: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Mondoñedo.

3.2.1. Unidad sanitaria local de Abadín: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.2.2. Unidad sanitaria local de Lorenzana: Con cabecera en la localidad de Villanueva comprenderá el Municipio de Lorenzana al que pertenece.

3.3. Subcomarca de Puentenuevo: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Puentenuevo.

3.3.1. Unidad sanitaria local de Riotorto: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.4. Subcomarca de Ribadeo: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Ribadeo.

3.4.1. Unidad sanitaria local de Trabada: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.5. Subcomarca de Vivero: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Vivero.

3.5.1. Unidad sanitaria local de Orol: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.5.2. Unidad sanitaria local de Vicedo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

12235

ORDEN de 8 de mayo de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular para la fundación «Hogar Valcarve y Alfayate», de Villafranca del Bierzo (León).

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Hogar Valcarve y Alfayate», de Villafranca del Bierzo (León), de carácter benéfico-particular;

Resultando que por don Antonio y don Enrique Valcarve Alfayate, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 25 de octubre de 1979, escrito-solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Hogar Valcarve Alfayate» instituida en Villafranca del Bierzo por los propios interesados, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José María de Prada, el día 15 de octubre de 1979, que tiene el número 3.411 de su protocolo y que se acompaña, en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la función, estatutos y relación de los bienes y valores que forman su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: promover la creación y sostenimiento de una residencia con carácter de «Hogar», en el que se acojan ancianos necesitados, preferentemente enfermos no contagiosos que no puedan permanecer por tal causa en otras residencias, atendiendo en primer lugar a los familiares de los fundadores, en segundo término a Sacerdotes y por último a los residentes o nacidos en Villafranca, en Ponferrada y en la provincia de León, confiando también a la institución el cuidado del panteón familiar de los instituidores, sito en la capilla en el cementerio de dicha localidad;

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia particular, se encuentra constituido por los fundadores don Antonio y don Enrique Valcarve Alfayate; que en cuanto a las personas que han de sucederles a su fallecimiento, en el artículo 11 del Reglamento por el que ha de regirse la institución se establece que estará compuesto por un Delegado del excelsísimo señor Obispo de la Diócesis a la que pertenece la fundación, o el propio Prelado si opta por ello; el reverendo Cura Párroco de la Parroquia de Villafranca del Bierzo, denominada como Sede de la antigua Colegiata; el reverendo Cura Párroco de la Basílica de Nuestra Señora de la Encina de Ponferrada; el excelsísimo señor Alcalde de Villafranca del Bierzo y el excelsísimo señor Juez de Primera Instancia del Partido, juntamente con el Director o Directora del Hogar-Fundación, y como familiares también son llamados como miembros de dicho Patronato don Manuel González Valcarve, don Fernando González Vélez y don Fidel Sarmiento Fidalgo, quedando obligado dicho órgano de gobierno a rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno;